



Edited by

Institute for Social, Political and Legal Studies
(Valencia, Spain)

Editorial Board

Aniceto Masferrer, University of Valencia, Chief Editor
Juan A. Obarrio Moreno, University of Valencia, Assistant Chief Editor
Isabel Ramos Vázquez, University of Jaén, Secretary
José Franco Chasán, University of Valencia, Website Editor
Anna Aitslin, Australian National University – University of Canberra
Juan B. Cañizares, University San Pablo – Cardenal Herrera CEU
Matthew Mirow, Florida International University
Andrew Simpson, University of Aberdeen

International Advisory Board

Javier Alvarado Planas, UNED; Juan Baró Pazos, Universidad of Cantabria; Mary Sarah Bilder, Boston College; Orazio Condorelli, University of Catania; Emanuele Conte, University of Rome III; Daniel R. Coquillette, Boston College – Harvard University; Serge Dauchy, University of Lille; Salustiano de Dios, University of Salamanca; Wim Decock, *Max-Planck Institute for European Legal History*; Seán Patrick Donlan, University of Limerick; Matthew Dyson, University of Cambridge; Antonio Fernández de Buján, University Autónoma de Madrid; Remedios Ferrero, University of Valencia; Manuel Gutan, Lucian Blaga University of Sibiu; Jan Hallebeek, VU University Amsterdam; Dirk Heirbaut, Ghent University; Richard Helmholz, University of Chicago; David Ibbetson, University of Cambridge; Emily Kadens, University of Texas at Austin; Mia Korpiola, University of Helsinki; Pia Letto-Vanamo, University of Helsinki; David Lieberman, University of California at Berkeley; Marju Luts-Sootak, University of Tartu; Dag Michaelsen, University of Oslo; Emma Montanos Ferrín, University of La Coruña; Olivier Moréteau, Louisiana State University; John Finlay, University of Glasgow; Kjell Å Modéer, Lund University; Anthony Musson, University of Exeter; Vernon V. Palmer, Tulane University; Agustin Parise, Maastricht University; Heikki Pihlajamäki, University of Helsinki; Jacques du Plessis, Stellenbosch University; Merike Ristikivi, University of Tartu; Remco van Rhee, Maastricht University; Luis Rodríguez Ennes, University of Vigo; Jonathan Rose, Arizona State University; Carlos Sánchez-Moreno Ellar, University of Valencia; Mortimer N.S. Sellers, University of Baltimore; Jørn Øyrehagen Sunde, University of Bergen; Ditlev Tamm, University of Copenhagen; José María Vallejo García-Hevia, University of Castilla-La Mancha; Norbert Varga, University of Szeged; Tammo Wallinga, University of Rotterdam

Citation

María del Camino Fernández Giménez, “La Inquisición y los obispos en la Restauración Absolutista tras el Trienio Liberal (1825)”, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 10 (2013), pp. 192-203 (available at <http://www.glossae.eu>)

**LA INQUISICIÓN Y LOS OBISPOS EN LA RESTAURACION ABSOLUTISTA
TRAS EL TRIENIO LIBERAL (1825)**

**THE INQUISITION AND THE BISHOPS IN THE ABSOLUTIST RESTORATION
AFTER THE LIBERAL TRIENNIUM (1825)**

María del Camino Fernández Giménez
Universidad Nacional de Educación a Distancia (Madrid)

*A D. Antonio Pérez Martín, con mi más sincero
agradecimiento por su apoyo, generosidad y comprensión*

Resumen

Desde que fue abolida en las Cortes de Cádiz (1813), la Inquisición pasa por diversas alternativas (restablecimientos y nuevas supresiones) hasta la supresión definitiva en 1834. En 1825 se piden informes a diversas autoridades sobre la situación de España y medidas que procede adoptar. Muchos obispos y arzobispos reclaman el restablecimiento de la Inquisición aunque, según parece, por el decreto de 1 de octubre de 1823, ya estaba restablecida.

Abstract

After its abolition in the Cortes of Cadiz (1813), the Inquisition goes through several alternatives (new restorations and deletions) until its final abolition in 1834. In 1825, reports were requested about the status of Spain, and different measures to be taken were requested. Many bishops and archbishops demanded the restoration of Inquisition, although it seems it already had been restored by the decree of October 1, 1823.

Palabras clave

Fernando VII, Inquisición, Periodo absolutista 1823-1825, Obispos, Año 1825

Keywords

Fernando VII, Inquisition, absolutist period 1823-1825, bishops, 1825

Sumario: 1. La petición del Duque del Infantado y la Junta que preside. 2. Los eclesiásticos destinatarios de la consulta. 2.1. Situación de la Inquisición en 1825. 2.2. Las respuestas de obispos y arzobispos. 3. Conclusiones

El año 1825 figura en el título de dos libros dedicados a la historia e instituciones de la reacción absolutista que en el reinado de Fernando VII siguió al Trienio Liberal. Del primero, editado por la Universidad de Navarra en 1966, fue director el profesor Federico Suárez Verdeguer. Efectivamente, en la colección de *Documentos del reinado de Fernando VII*, preparados por el Seminario de Historia Moderna de esa Universidad, figura un volumen titulado *Informes sobre el estado de España (1825)*, con un Estudio Preliminar y notas del citado autor. Del segundo es autor el profesor José Antonio Escudero y su título *La Real Junta Consultiva de Gobierno (1825)*, publicado por la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense en 1973, y reeditado por el Instituto Nacional de Administración Pública en 1997.

Los dos libros tienen que ver con la situación política e institucional de España en ese año 1825. El segundo se centra en la breve historia de una Junta, la Real Junta Consultiva de Gobierno, que, tras la supresión del Consejo de Estado, fue erigida el 13 de septiembre y suprimida el 28 de

diciembre, cuando se reorganizó un Consejo de Estado permanente¹. El primero recoge treinta informes de veinticuatro prelados, cinco capitanes generales y el tribunal de la Chancillería de Valladolid, a raíz de la petición que les dirige el Duque del Infantado, quien había sido nombrado poco antes presidente de una Junta “cuyo objeto ha de ser , previo un maduro examen de algunos desórdenes ocurridos, el de proponer a S. M. los medios prudentes y acertados de precaver la repetición de aquellos en lo sucesivo, llenando el grande objeto de S. M. en la conservación del orden, paz y tranquilidad de sus pueblos y felicidad de sus amados Vasallos”². Entre esos informes, los de arzobispos y obispos, hacen referencia ocasional a la Inquisición. Es por ello que, habiéndome llamado la atención mi maestro, el profesor Escudero, sobre la peculiar situación de la Inquisición en la década absolutista del reinado de Fernando VII, me ha parecido oportuno centrar esta colaboración en ese año 1825.

1. La petición del Duque del Infantado y la Junta que preside

El XIII Duque del Infantado, Pedro de Alcántara Toledo y Salm-Salm, fue un personaje de brillante carrera militar y política. En la crisis de principios del XIX figura en el partido fernandino, siendo desterrado por Godoy; desempeñó el cargo de presidente del Consejo de Castilla, pasando desde su primera alineación junto al rey José y su presencia en la Constitución de Bayona, a la obediencia a Fernando VII; embajador en Londres y presidente del Consejo de Regencia, vivió luego en el destierro de donde regreso al concluir el Trienio Constitucional. A mediados de 1825 fue nombrado presidente de la Junta que antes citamos, y en el mes de octubre ministro de Estado³.

El nombramiento para presidir la Junta dio ocasión a que pidiera a eclesiásticos y militares los informes que nos interesan, habida cuenta de que “para desempeñar con la pureza y exactitud que corresponden tan importante encargo, necesitará la Junta de datos positivos sobre qué fijar su opinión, fundar su dictamen, y asegurar sus trabajos”. Solicitaba así unos informes sobre si había habido en el último año desórdenes en sus diócesis o distritos, y en caso positivo sus causas; sobre el comportamiento de los voluntarios realistas; el comportamiento también de las autoridades subalternas y de la policía, insistiendo finalmente en indagar las causas de los desórdenes y requerir se manifestaran los remedios oportunos que estimase cada uno para remediar esos desórdenes.

La circular que habría de enviarse a todos, publicada por Suárez Verdeguer, tiene la fecha en blanco, sin duda en previsión de ponerla en cada uno de los envíos conforme se fueran escribiendo y firmando. Pero, como ya observó ese autor, la ausencia de fecha carece de importancia porque muchos de los informantes hacen referencia en sus respuestas a la fecha del escrito de petición de Infantado. Sabemos así que la circular de Infantado fue enviada a los obispos y arzobispos entre los días 2 y 6 de agosto, aclarando que el rey le había nombrado presidente de la Junta que habría de servirse de los informes que pedía. Ahora bien, no sabemos con exactitud cuándo fue nombrado Infantado para presidir esa Junta, o cuando se constituyó la Junta misma. Sí sabemos que el 2 de agosto ya era presidente, pues en esa fecha fueron remitidas las peticiones a varios arzobispos, obispos y capitanes generales. Así por ejemplo, el Informe del obispo de Badajoz comienza refiriéndose al “oficio, que V. E. se sirbió dirigirme con fecha del 2”.

Ahora bien, por si pudiera haber alguna confusión entre esa Junta (de la que no se nos dice su nombre concreto, pero que obviamente tenía carácter consultivo) y la Real Junta Consultiva de

¹ Sobre la creación y supresión de esa Junta, Escudero, J.A., *La Real Junta Consultiva de Gobierno (1825)*, Madrid, 1998, pp. 19 ss. y 137 ss.

² Ver el escrito de petición del Duque del Infantado, en el *Estudio Preliminar* de Suárez Verdeguer a los *Informes sobre el estado de España (1825)*, pp. 139-140.

³ Un completo resumen biográfico se puede encontrar en el *Diccionario biográfico de España (1808-1833)* de Gil Novales, A., 3 tomos, ed. Mapfre; en tomo III, pp. 2989-2992.

Gobierno, del mismo año, hay que aclarar que se trata de Juntas distintas. La primera, como hemos dicho, existía ya a primeros de agosto, mientras que la segunda fue erigida a mediados de septiembre. La primera era presidida por Infantado, mientras el presidente de la segunda fue siempre el general Castaños⁴. La razón de ser de ambas parece que era la misma: el vacío que había dejado el desaparecido Consejo de Estado.

2. Los eclesiásticos destinatarios de la consulta

En el sector eclesiástico, la petición de los informes fue dirigida por Infantado a los arzobispos de Burgos, Granada, Santiago, Sevilla, Tarragona, Toledo y Zaragoza, y a los obispos de Badajoz, Cartagena, Guadix, Jaén, León, Orense, Orihuela, Osma, Oviedo, Palencia, Pamplona, Segovia, Solsona, Tarazona, Tortosa, Valencia y Valladolid. Es decir, a 24 altos eclesiásticos: 7 arzobispos y 17 obispos. Se aprecia en ellos el fenómeno, señalado por Cuenca Toribio para el episcopado de esta época⁵, de acceder a la mitra hombres señalados por su entusiasmo profernandino, o haber sido distinguidos en la restauración absolutista aquellos obispos perseguidos durante el Trienio. De los veinticuatro eclesiásticos a quienes se dirigió Infantado en demanda de asesoramiento, cuatro parecen especialmente importantes: Rafael Vélez, arzobispo de Santiago, célebre autor de la *Apología del Altar y del Trono*; Victor Damián Sáez, obispo de Tortosa, que llegaría a ser ministro de Estado; Pedro Inguanzo, brillante diputado por Asturias en las Cortes de Cádiz, y Jerónimo Castellón, obispo de Tarazona y último Inquisidor General⁶. Ahora bien, esa importancia de las personas no se corresponde con la importancia de los Informes que elaboraron, pues, por ejemplo, con razón ha calificado Suárez Verdeguer los de Inguanzo y Victor Damián Sáez como especialmente adustos y anodinos.

En el *Estudio Preliminar* que el catedrático Federico Suárez antepone a la edición de los textos, señala que, pese al conocido rechazo de Fernando VII por restablecer la Inquisición, en agosto de este año 1825 nueve obispos la piden en sus Informes y quince guardan silencio, cálculo que debe ser ligeramente matizado pues, según advertimos, los que hablan más o menos de la Inquisición son diez, y catorce los que no dicen nada. Vamos a ver ahora cuál era la situación jurídica del Santo Oficio en 1825, con la vuelta al absolutismo al concluir el Trienio Constitucional, para proseguir con una referencia a lo que dicen uno por uno los que se refieren a la Inquisición y reclaman su restablecimiento, valorando lo que podría ser la opinión pública eclesiástica sobre el célebre tribunal.

2.1. Situación de la Inquisición en 1825

Tras el antecedente de la supresión del tribunal de la Inquisición por Napoleón, el 4 de diciembre de 1808, “como atentatorio a la soberanía y autoridad civil”, la votación celebrada en las Cortes de Cádiz el 22 de enero de 1813 determinó la supresión del Santo Oficio como *incompatible con la constitución*, lo que se formalizó un mes más tarde, el 22 de febrero, con el *Decreto sobre la abolición de la Inquisición y establecimiento de los tribunales protectores de la fe*. Desde entonces

⁴ Tras el Decreto de 28 de diciembre de 1825, que restableció un Consejo de Estado permanente, un oficio de Infantado a Castaños, comunicaba que la Junta Consultiva cesaba en sus funciones. Infantado era entonces ministro de Estado, cargo que mantuvo hasta el 1 de octubre de 1832 en que le sucedió Cea Bermúdez (Vid. Urquijo Goitia, J.R., *Gobiernos y ministros españoles (1808-2000)*, CSIC, Madrid, 2001, pp. 34-35).

⁵ Cuenca Toribio, J. M., *Sociología de una élite de poder de España e Hispanoamérica contemporáneas: la jerarquía eclesiástica (1789-1965)*, Córdoba, 1976, p. 81. También, del mismo autor, *Sociología del episcopado español e hispanoamericano (1789-1985)*, ed. Pegaso, Madrid, 1986.

⁶ Sobre Jerónimo Castellón, para nosotros de especial interés por su condición de obispo que antes había sido Inquisidor General, es fundamental el libro del profesor Galván Rodríguez, E., *El Inquisidor General*, Dykinson, Madrid, 2010, pp. 607-614.

la Inquisición estuvo ligada a los vaivenes políticos, liberales y absolutistas. De esta forma, al recobrar la Corona Fernando VII por el tratado de Valençay (11 de diciembre de 1813) y volver a España al año siguiente, el decreto de 4 de mayo de 1814 declaró *nulos y de ningún efecto* la Constitución y los decretos de las Cortes, lo que significaba la rehabilitación de la Inquisición. Ahora bien, si desde un punto de vista estrictamente jurídico la Inquisición estaba rehabilitada, su peculiar situación (al haber dimitido el Inquisidor General y no poder reunirse el Consejo) llevó a Fernando VII, como ha señalado Escudero⁷, a dictar otro decreto el 21 de julio del mismo año, en el que dispuso “que vuelvan y continúen por ahora el Consejo de la Inquisición y los demás tribunales del Santo Oficio”. Fue por entonces, el 3 de febrero de 1815, cuando el propio rey giró una famosa visita al Consejo de la Suprema, estando reunido, siendo saludado por el presidente con estas palabras: “Señor. El vuestro Consejo de la Suprema y general Inquisición, a quien V. M. resucitó de entre sus cenizas, y sacó del abismo, del oprobio e ignominia en que yacía, no olvidó del todo tiempos tan aciagos hasta el día 3 del corriente, día que será para siempre memorable en los fastos del Santo Oficio...”⁸ Quedaba así, en aquella primera etapa absolutista del reinado, rehabilitada y honrada la Inquisición, que siguió actuando hasta 1820.

La sublevación de Riego y la proclamación de la Constitución el 1 de enero de 1820, supuso un nuevo giro que llevó consigo otra vez la supresión del Santo Oficio. El 7 de marzo de ese año Fernando VII firmó un decreto, publicado en la *Gaceta* del 8, manifestando el propósito de jurar la Constitución de Cádiz, lo que hizo en palacio dos días más tarde ante una junta provisional. Y pese a que con el restablecimiento de lo dispuesto en Cádiz quedaba anulada la Inquisición, se consideró oportuno hacerlo de manera explícita y fulminante con un decreto de 9 de marzo, en el que, “considerando que es incompatible la existencia del tribunal de la Inquisición con la Constitución de la monarquía española, promulgada en Cádiz en 1812...he venido en mandar que desde hoy quede suprimido el referido Tribunal en toda la monarquía, y por consecuencia, el Consejo de la suprema Inquisición, poniéndose inmediatamente en libertad a todos los presos que estén en sus cárceles por opiniones políticas o religiosas”⁹. La Inquisición era en consecuencia de nuevo abolida, aunque de hecho el tribunal apenas tenía ya actividad. Y en cuanto a la prevista liberación de unos presos que en realidad apenas existían, tuvo lugar un curioso espectáculo que luego ridiculizaría en su *Historia* García Rodrigo¹⁰.

La actitud del clero y de los obispos fue, en general, respetuosa con la Constitución. Y así como la abolición del Santo Oficio hecha en Cádiz años antes fue seguida de una dura reacción de Roma y del nuncio, el nuevo nuncio ahora, Giustiniani, y el nuevo Secretario de Estado vaticano, Hércules Consalvi, se acomodaron a la situación y evitaron defender a una Inquisición que ellos consideraban instrumento de la política del Estado. En cuanto a los obispos, les fue remitido inmediatamente el decreto de abolición de la Inquisición, pero, como ha señalado Alonso Tejada,

⁷ Escudero, J.A., “La abolición de la Inquisición española”, *Estudios sobre la Inquisición*, Marcial Pons, 2005, pp. 351 ss.; el decreto citado, en pp. 423-424.

⁸ *Gaceta de Madrid* de 15 de febrero de 1815. Sobre esta visita del rey al Consejo de la Inquisición, García Rodrigo, F. J., *Historia verdadera de la Inquisición*, 3 vols., Madrid, 1876-1877. Véase el vol. III, pp. 489-491.

⁹ Sobre este decreto y las circunstancias que le rodearon, véase Martí Gilabert, F., *La abolición de la Inquisición en España*, Pamplona, 1975, pp. 307 y ss. También el artículo de Escudero, J.A., “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: antecedentes y consecuentes”, en el libro dirigido por el mismo autor, *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*, 3 vols., edit. Espasa, 2011; en II, pp. 285 ss.

¹⁰ *Historia verdadera de la Inquisición*, III, p. 493: “Es de advertir que repugnando encerrar a los presos políticos en las cárceles de Corte y de la Villa, destinadas para delitos ordinarios, se proyectaba construir una prisión especial, y hasta que estuviera hecho el nuevo edificio, se colocó a dichos procesados en la cárcel de la Inquisición. Cuando la muchedumbre invadió este local sólo había en él tres detenidos por causas de conspiración, a quienes propuso llevar hasta sus casas acompañados por el pueblo; mas ellos renunciaron a semejante triunfo antes que representar una comedia impropia de su condición y antecedentes. Entonces se determinó por los directores de la farsa formar una hoguera con los muebles y papeles, y que figurase como víctima librada de horrible calabozo cierto sastre remendón torpemente designado, porque trabajando de tiempo atrás en uno de los portales inmediatos, se le vio en su taller hasta el día de los sucesos, que le hicieron protagonista de drama tan ridículo”.

“no consta que ninguno de los que recibieron dicha comunicación respondiera protestando formalmente por la supresión hecha unilateralmente de un tribunal eclesiástico y pontificio...Es más, nos consta lo contrario”.¹¹ Efectivamente, los obispos adoptaron una actitud acomodaticia, lo que resulta de sumo interés a la hora de compararla con la que mantendrán en sus Informes de 1825. Al frente de la desaparecida Inquisición estaba ya Jerónimo Castellón y Salas, obispo de Tarazona y último Inquisidor General, el cual hubo de abandonar la ciudad aragonesa y exiliarse en Bayona, pero no como consecuencia de su actividad inquisitorial sino porque un decreto de 20 de diciembre de 1820 castigó a los diputados firmantes del *Manifiesto de los Persas* en 1814 –según fue el caso de Castellón–, obligando a los que eran obispos a salir de sus diócesis¹².

Abolida la Inquisición en marzo de 1820, el régimen liberal cayó tres años más tarde como consecuencia de la intervención francesa de los *Cien mil hijos de San Luis*, con un ejército que, dirigido por el duque de Angulema, se encontró por todas partes con la ayuda del clero y los realistas. Mientras, las Cortes habían incapacitado al rey. Constituida una Regencia (26-V-1823), este organismo hace público un edicto de proscripción general (23 de junio) condenando a todos los diputados liberales que fueron perseguidos. Con la capitulación de Cádiz (1 de octubre 1823) se inicia la reacción absolutista, formalizada en el decreto de la misma fecha que cancela el régimen liberal. Por otra parte, cuando Fernando VII quedó en libertad nombró ministro de Estado a su confesor, Víctor Damián Sáez, que será luego, como hemos dicho, obispo de Tortosa y corresponsal en la consulta del Duque del Infantado.

Restablecido el absolutismo y proscritos los liberales, la Inquisición era lo primero que había que recuperar. “Su supresión, como ha escrito Alonso Tejada¹³, había sido el símbolo de la revolución, pues ahora su restablecimiento debía también ser símbolo de la Restauración del Trono y del Altar”. De acuerdo con esto, surgieron enseguida distintas presiones a favor del restablecimiento del Santo Oficio, contrarrestadas por la presión en sentido contrario de los embajadores extranjeros en España, los cuales lograron la destitución del ministro Víctor Sáez, fervoroso partidario de ese restablecimiento, que así quedó en suspenso. Por su parte, la actitud del nuncio Giustiniani, tras haber sido expulsado por el gobierno constitucional en enero de 1823 y regresado luego a invitación de la Regencia, ya no era la moderada de 1820, dedicándose a practicar un doble juego entre los obispos y el Secretario de Estado vaticano Consalvi. Según ha observado Alonso Tejada, “parece como si Mons. Giustiniani hubiera comenzado un doble juego. De una parte sostiene a los Obispos españoles en sus instancias a favor del Santo Oficio, mientras de otra parte escribe al liberal Cardenal Consalvi que no le parece conveniente dicha restauración. La doblez no nos asombra demasiado en un diplomático: lo que deseáramos saber es a que parte engañaba realmente el señor Nuncio: si a los intolerantes Obispos españoles, con los que no quería, sin duda, indisponerse, o bien al conciliante Consalvi, cuyo favor le era indispensable para el próspero desarrollo de su *carriera*”¹⁴.

En esta situación de incertidumbre, y en tanto en cuanto se aguardaba la restauración de la Inquisición, surgieron en algunas diócesis (Valencia, Orihuela y Tarragona), en 1824 y 1825, el sucedáneo de las Juntas de Fe¹⁵. La primera de ellas, la de Valencia, fue la de más nefasto recuerdo, pues instruyó el bárbaro proceso de un maestro agnóstico, Cayetano Ripoll, ejecutado el 31 de julio de 1826, y que fue la última víctima de la intolerancia religiosa en España. A imitación de la de Valencia fue creada al año siguiente la de Tarragona por el arzobispo Jaime Creus y Martí, que

¹¹ Alonso Tejada, L., *Ocaso de la Inquisición en los últimos años del reinado de Fernando VII. Juntas de Fe, Juntas Apostólicas, Conspiraciones Realistas*, Madrid, 1969. En este libro (pp. 38 ss.) se analiza con todo detalle la actitud del Nuncio y de la Santa Sede.

¹² Escudero, “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición”, II, p. 301.

¹³ *Ocaso de la Inquisición*, p. 47.

¹⁴ *Ocaso de la Inquisición*, pp. 57-58.

¹⁵ Martí Gilabert, *La abolición de la Inquisición en España*, pp. 315 ss.

también sería consultado por el Duque del Infantado. La instauración de la Junta de Fe de Tarragona provocó además una consulta al Consejo de Castilla, cuyo dictamen fue calificar esa instauración de antijurídica y proponer el restablecimiento de la Inquisición “para calmar más y más la seguridad del Altar y del Trono”. Como recuerda Martí Gilabert, tres comisionados del Consejo llevaron al rey esa propuesta, pero Fernando VII se limitó a decir “Bien” y cambió de conversación.

Éste es, en suma, el contexto que rodea la consulta del Duque del Infantado en 1825 a obispos y arzobispos. Examinemos ahora sus respuestas, ateniéndonos a lo que dicen de la Inquisición, para concluir luego con una consideración final.

2.1. Las respuestas de obispos y arzobispos

Obispo de Badajoz

Las referencias a la Inquisición en la respuesta del obispo de Badajoz, Mateo Delgado y Moreno, son abundantes y apasionadas. El obispo pone en relación la conveniencia de recuperar el Santo Oficio con la proliferación de escritos prohibidos, el descontrol existente, y el peligro de las sociedades secretas. “Por esta razón –dice él- juzgo de absoluta necesidad y urgente el restablecimiento del Tribunal de la Fe. Este ha sido el medio de que la Iglesia se ha valido, y los Monarcas Católicos en semejantes casos y circunstancias, quizá menos peligrosas; y con tan feliz éxito, que han conservado la pureza de la religión y asegurado la paz y subordinación de sus pueblos”. Pasa a continuación a elogiar al Tribunal con un lenguaje radical y apologético:

“Este es un medio que tiene más de divino que de humano, según la eficacia y suavidad con que obra; pues el principal empeño del Tribunal es el reconocimiento y enmienda de los reos; conseguido esto se les dispensa o mitiga el rigor de las penas. Ningún Tribunal trata con más humanidad y caridad a los reos, y con todo, a ninguno se teme tanto, ni espanta como éste, a los delincuentes contra la fe. Sólo su nombre hace temblar a los impíos: Con sólo establecerlo será bastante para que salgan de nuestro suelo muchas de estas víboras que lo infestan. Los que quedan pudrirán en su corazón sus impiedades, temiendo ser declarados y conseguiremos que no infeccionen a los demás con su trato”.

Finalmente el obispo extremeño espera de la Inquisición que asegure la *tranquilidad pública* frente a la amenaza de las Sociedades secretas, al igual que en siglos anteriores había evitado las guerras de religión que asolaron a Europa:

“Se descubrirán las Asociaciones Secretas, madrigueras de esta raza, y oficinas de sus planes que de continuo amenazan la tranquilidad y seguridad pública . Se atjarán los progresos de la impiedad y podremos esperar su extinción y que se limpie el Reino de este venenoso germen. A este Santo Tribunal debió España la mayor tranquilidad y orden, cuando la Francia y otros Reinos de Europa y del Norte ardían en guerras, y se destruían por las herejías de Lutero y Calvino. A tan clara experiencia, parece que deben ceder las razones humanas; y siempre en materias de Religión, a las disposiciones de la Iglesia”.¹⁶

Obispo de Cartagena

En el Informe del obispo de Cartagena, el riojano José A. Azpeitia y Santamaría, la remisión a la Inquisición es incidental, cuando critica la ligereza de los empleados de la policía que dan crédito, sin base suficiente, a cualquier tipo de delaciones. Se refiere en concreto a que el intendente de la policía había comentado que en su residencia episcopal “se había tratado sobre el establecimiento de la Inquisición a imitación de lo de Orihuela”¹⁷. Luego veremos el informe del

¹⁶ *Informes*, p. 145.

¹⁷ *Informes*, p. 161.

obispo de Orihuela, pero señalemos ahora que Azpeitia comenta lo de la Inquisición en tono neutral, rechazando que se hubiera hablado de ello en su casa, lo cual más se acerca a una posición contraria al restablecimiento que favorable.

Arzobispo de Granada

En la respuesta del arzobispo de Granada, Blas Joaquín Álvarez Palma, tratando de la policía se da por supuesto que la Inquisición habrá de reaparecer:

“Cuando sea restablecido el Santo Oficio de la Inquisición, como lo desean ardientemente todos los buenos, entonces sí que será superflua la Policía; entonces sí que sin vejaciones ni gravámenes de los pueblos habrá un Tribunal que, por su secreto tan afamado y por el carácter de sus ministros, merecerá la mayor confianza de los celosos y dignos españoles, inquirirá con facilidad y prontitud las noticias relativas a tramas y conspiraciones contra el Trono y el Altar, tomará medidas suaves y al mismo tiempo eficaces para remediar estos males, y se ocupará con fruto en arrancar la perversa cizaña del error y la inmoralidad, de donde provienen todos los desastres del Reyno. Las otras varias medidas adoptadas por el Sacerdocio y el Imperio desde que faltó la Inquisición, no han producido efecto hasta el punto que se deseaba y que hubiera conseguido el Santo Tribunal”¹⁸.

Entre otras cosas, llama la atención en este texto del eclesiástico andaluz su entusiasmo indiscriminado, carente del menor sentido crítico. Así cuando habla del *secreto tan afamado* del Santo Oficio, debiendo él saber que, en todos los debates anteriores, el secreto inquisitorial había sido unánimemente repudiado por los críticos, y que incluso a los defensores más moderados parecía algo que había que reformar.

Obispo de Guadix

El Informe del obispo de Guadix, Juan José Cordón, es largo, y detallado, pese a lo cual no trata de la Inquisición. Consta de un texto principal de 11 de agosto y de una ampliación hecha siete días más tarde. Como respuesta a cierta información que él envía a don Martín Cortés Chacón sobre Lucena y su comarca, éste hace la siguiente mención pasajera del Santo Oficio: “El Tribunal de la Inquisición necesariamente su restablecimiento está indicado, como el condigno premio y castigo para los fieles y desleales Vasallos del Soberano”¹⁹. El obispo guarda silencio.

Obispo de León

La respuesta a la consulta de Joaquín Abarca y Blanco, obispo de León, ve en la Inquisición el remedio para hacer frente al proceso revolucionario:

“Con la revolución no haya transacciones; es necesario seguirla en todas sus direcciones secretas, y aniquilarla. Solo el Tribunal de la Inquisición puede llenar este grande objeto: con su doble fuerza, y la contramina hará su celo no solo inútil los ataques subterráneos y los caminos cubiertos de la Secta, sino también con la dulzura y severidad extinguirá tamaños males: cuando casi toda la Europa se hallaba envuelta en los errores de Lutero y Calvino, y corrían ríos de sangre, la España a veneficio de este Tribunal no solamente mantenía ileso en la Península la autoridad civil y eclesiástica, sino es que llevaba triunfante la religión de Jesu-Cristo a países remotos: casi todos los españoles desean vivamente su restablecimiento y al ver tanta demora y quizás una falsa política, lloran amargamente y la sinceridad de sus lágrimas no solo se conoce en el secreto Tribunal de la Penitencia sino que también se llega a manifestar públicamente”.

Tras este exordio, Abarca precisa su exigencia:

¹⁸ *Informes*, p. 167.

¹⁹ *Informes*, pp. 187-188.

“Restablézcase, Excmo. Sr. con todos sus derechos este Tribunal y satisfágase a los justos deseos y vivas ansias del pueblo español que lo pide juntamente con todos sus preladados. No debe retardar ni aun embarazar su restitución la entrada de tropas francesas; se sabe muy bien el porte prudente que este Tribunal tiene en semejantes circunstancias: esta medida en gran parte calmará las agitaciones de un pueblo católico el más sabio, el más fiel, y el más honrado de todos los pueblos”²⁰.

Obispo de Orense

El Informe de Dámaso Iglesias y Lago, obispo de Orense, en lo que toca a la Inquisición, se centra en contemplarla como el instrumento más adecuado para frenar a la masonería. “El Tribunal de la Fe, el Santo Oficio de la Inquisición –afirma Iglesias²¹–, encargado a sujetos que sean para ello, es el único que puede descubrir la Masonería y los enemigos del Altar y del Trono, y cortar de una vez esta fuerza que da que temer, y bien capaz por sí sola de levantar otra revolución en España y generalizarla de un modo que no podamos ya levantar cabeza. La experiencia de más de tres siglos nos evidencia la necesidad de este Tribunal: y a la verdad que están todos los buenos españoles en expectación, y no saben a qué atribuir una detención de más de dos años, a pesar de las enérgicas representaciones que han dirigido a S. M. todas las clases y los mismos obispos”. Prosigue fustigando los males de la masonería.

Obispo de Orihuela

La preocupación antimasónica está asimismo presente en el Informe de Félix Herrero Valverde, obispo de Orihuela. Dividido su escrito en 31 puntos que contienen los males que conviene remediar, el 22 incluye como mal genérico, “el no restablecerse el Tribunal de la Inquisición”²². Sobre ello no hay comentarios,

Obispo de Pamplona

En el Informe de Joaquín Javier Uriz y Lasaga, obispo de Pamplona y miembro, según Cuenca, de familia de alta posición social²³ se reclama la vuelta del Santo Oficio para poner remedio a la abundancia de libros prohibidos y al desorden general. . En el punto 15 de los 22 que componen el Informe, se lee así:

“Más sobre todo he de prevenir y rogar humildemente que sin tardanza se pida la reposición del Santo Tribunal de la Fe para contener la peste de libros, de libertades y desvergüenzas que todo lo manchan, y que apenas se pueden remediar de otra manera; y en que el temor general de los irreligiosos al Santo Oficio haría por sí solo que muchísimos se contuviesen, y sus providencias uniformes de un cuerpo ya tan probado, dispensarían un inmenso beneficio, impidiendo que el cáncer acabe con el enfermo”²⁴.

Arzobispo de Santiago

El arzobispo de Santiago es el célebre Rafael Vélez, que antes citamos, el cual, pese a su facilidad literaria en otras obras, redacta de malas ganas un Informe breve, y de tono mucho más moderado que lo que él acostumbra, en el que recuerda que poco puede decir por llevar poco tiempo en el arzobispado. En cuanto a la Inquisición, asegura que es sentir común la conveniencia de una reposición del Tribunal:

²⁰ Los dos párrafos, en *Informes*, pp. 206-207. He convertido a minúsculas algunas letras mayúsculas del texto.

²¹ *Informes*, pp. 215-216.

²² *Informes*, p. 225.

²³ *Sociología de una élite de poder*, cit., , p. 36.

²⁴ *Informes*, p. 252.

“Ruego a V. E contribuya a que se restituya con la brevedad posible el Tribunal de la Fe, para que calme con el decreto de su restablecimiento la inquietud general que se produjo en el año de 23, y que cada día es más viva, al ver que todo se restablecía al pie en que estaba al principio del 20 y la Inquisición, con hoy, con mañana, se va desmoronando; y toda España teme que acaso no la volverá a haber”²⁵.

Obispo de Tarazona

El que habría de ser último Inquisidor General se distinguió por su beligerancia en reclamar el restablecimiento de la Inquisición. Pero Jerónimo Castellón no logró entenderse con el poder civil ni con el nuncio Giustiniani, ni con el papa Pío VII, el cual no respondió ni a la petición del Inquisidor General ni a la que le habían hecho los obispos españoles exiliados en Francia con el Trienio²⁶. Tras la muerte del papa en agosto de 1823, le sucedió en septiembre León XII, de trayectoria cambiante y confusa, que haría común en Roma la frase de que todo se había vuelto *ordini, contrordini, desordini*²⁷. En esa primera etapa del nuevo pontificado no hubo ninguna reacción de León XII a favor de reinstaurar la Inquisición española, y Fernando VII siguió manifestando el mismo desinterés. Pese a todo Castellón insiste en su Informe, si bien con tono desesperanzado, en el restablecimiento del Tribunal:

“En semejantes circunstancias –dice- yo juzgo que ya no hay otro medio de salvar la Nación que restablecer inmediatamente en todo su rigor la Inquisición general y aumentar más y más los Voluntarios Realistas... ¡Ojalá me equivoque! Pero si no se hace así, en mi dictamen todo es perdido”²⁸.

Obispo de Valencia

En 1825 era obispo de Valencia don Simón López García, uno de esos hombres de *humilde extracción*, característicos, como observó Domínguez Ortiz, de aquel episcopado del XVIII que mayoritariamente había dejado de pertenecer a nobles familias²⁹. Oriundo de Nerpio, localidad de Albacete lindante con Murcia, e hijo de labradores, fue un hombre erudito, traductor de diversas obras de tema religioso y autor de otras. Su Informe es breve pero muy concreto y sistemático, con una breve referencia a la Inquisición que debe ser restablecida:

“Que se extinga la policía –pide- y se restablezca el Santo Tribunal de la Inquisición, porque este es el voto general de la nación, y la autoridad y establecimiento más propio y necesario para los tiempos en que nos hallamos”³⁰.

3. Conclusiones

Cabe en primer lugar afirmar, ante los veinticuatro Informes de los obispos en 1825, publicados por Suárez Verdeguer, que más o menos la mitad reclaman el restablecimiento de la Inquisición y la otra mitad guarda silencio. No hay pues, ni mucho menos, en el episcopado, unanimidad en solicitar la vuelta del Santo Oficio.

Entre los que sí piden la vuelta de la Inquisición, y cuyos textos hemos recogido, cabe destacar una serie de preocupaciones fundamentales o coincidencias sobre lo que la Inquisición puede hacer. Es decir, se pide la reposición del Santo Oficio por unos cuantos motivos, de los cuales los más

²⁵ *Informes*, p. 261.

²⁶ Alonso Tejada, *Ocaso de la Inquisición*, p. 58.

²⁷ Paredes, J., (Dir.) / Barrio, M. / Ramos-Lissón, D. / Suárez, L., *Diccionario de los Papas y Concilios*, Madrid, 1998, p. 419.

²⁸ *Informes*, p. 291.

²⁹ Domínguez Ortiz, A., *La sociedad española en el siglo XVIII*, Madrid, 1966, p. 134.

³⁰ *Informes*, pp. 331-332.

importantes y concretos son contener y vigilar el aluvión de publicaciones peligrosas, enfrentarse a las sociedades secretas y luchar contra la masonería. Y como objetivo menos concreto y más difuso, poner coto a la situación general de desorden.

Es de señalar que con frecuencia, y para acreditar las posibilidades de éxito de la Inquisición que se quiere restaurar, se recuerda su éxito histórico de haber librado a España de las guerras de religión. Y también la afirmación de varios obispos de que la Inquisición es demandada y querida por todos los españoles, lo que resulta más que dudoso, o simplemente falso, porque esa unanimidad no parece existir ni entre los mismos obispos.

Y una última e importante cuestión. Si los obispos reclaman desde 1823, y específicamente en 1825, el restablecimiento de la Inquisición (lo que también, como hemos visto, fue pedido por el Consejo de Castilla) es porque entendían que la Inquisición seguía estando prohibida o abolida, pues evidentemente hubiera sido absurdo reclamar que se restablezca aquello que estaba legalmente constituido. Ahora bien, en el decreto con el que Fernando VII pone fin al régimen liberal del Trienio, fechado en el Puerto de Santa María el 1 de octubre de 1823³¹, tras una durísima crítica de ese sistema liberal, comentando “los escandalosos sucesos que precedieron, acompañaron y siguieron al establecimiento de la democrática Constitución de Cádiz en el mes de marzo de 1820”, y tras hablar de la “tiránica Constitución” como un código “nulo en su origen, ilegal en su forma, injusto en su contenido”, dispone lo siguiente: “Son nulos y de ningún valor los actos del Gobierno llamado constitucional (de cualquiera clase y condición que sean) que ha dominado a mis pueblos desde el día 7 de marzo de 1820 hasta hoy 1º de octubre de 1823, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado a sancionar las Leyes y a expedir las Órdenes, Decretos y Reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedían por el mismo Gobierno”. Es decir, que si el decreto de 1 de octubre de 1823 declaraba nulas las disposiciones del régimen liberal del Trienio a partir de 7 de marzo de 1820, quedaba claramente anulado el decreto de 9 de marzo de ese mismo año, que era precisamente el que suprimió el Santo Oficio, con lo que éste había quedado rehabilitado a partir de esa fecha, y estaba por consiguiente rehabilitado en 1825.

Los obispos, en resumen, pedían que se restableciera una Inquisición que desde 1 de octubre de 1823 estaba jurídicamente restablecida. Y ¿por qué obispos y arzobispos (y otras personas e instituciones) parecen desconocer que la Inquisición había sido repuesta aquel 1 de octubre de 1823, pidiendo esa rehabilitación en 1825?. Con independencia del desbarajuste de la época, me inclino a pensar que el hecho de que la reposición del régimen liberal en 1820 (decreto de 7 de marzo) fuera acompañada de una supresión explícita e independiente de la Inquisición (decreto de 9 de marzo), lo que evidentemente era reiterativo, les hizo pedir a partir de 1823, y, en concreto en 1825, que Fernando VII restableciera por disposición expresa la Inquisición, olvidando que su anulación había sido cancelada y que, por lo mismo, era una institución restablecida y vigente.

Apéndice bibliográfico

Alonso Tejada, L., *Ocaso de la Inquisición en los últimos años del reinado de Fernando VII. Juntas de Fe, Juntas Apostólicas, Conspiraciones Realistas*, Madrid, 1969.

Cuenca Toribio, J.M., *Sociología de una élite de poder de España e Hispanoamérica contemporáneas: la jerarquía eclesiástica (1789-1965)*, Córdoba, 1976.

Cuenca Toribio, J.M., *Sociología del episcopado español e hispanoamericano (1789-1985)*, Madrid, 1986.

Domínguez Ortíz, A., *La sociedad española en el siglo XVIII*, Madrid, 1966.

Escudero, J.A.:

- *La Real Junta Consultiva de Gobierno (1825)*, Madrid, 1997.

- “La abolición de la Inquisición española”, *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, 2005.

³¹ Lo consulto en el *Manual de Historia del Derecho español* de García-Gallo, A., 2 tomos, ed. Madrid, 1984. Figura en el tomo II (*Antología de Fuentes del Antiguo Derecho*), nº 1222.

- “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: antecedentes y consecuentes”, *Cortes y Constitución de Cádiz 200 años*, Madrid, 2011.
- Galván Rodríguez, E., *El Inquisidor General*, Madrid, 2010.
- García-Gallo, A., *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid, 1984.
- García Rodrigo, F.J., *Historia verdadera de la Inquisición*, Madrid, 1876-1877.
- Gil Novales, A., *Diccionario biográfico de España (1808-1833)*, Madrid, 2010.
- Marti Gilabert, F., *La abolición de la Inquisición en España*, Pamplona, 1975.
- Paredes, J. (Dir.) / Barrio, M. / Ramos-Lissón, D. / Suárez, L., *Diccionario de los Papas y Concilios*, Madrid, 1998.
- Suárez Verdeguer, F., *Informes sobre el estado de España (1825)*, Pamplona, 1966.
- Urquijo Goitia, J.R., *Gobiernos y ministros españoles (1808-200)*, Madrid, 2001.